

**ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 1981 POR LA QUE SE ORDENA LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LAS FLOTAS DE ALTURA Y GRAN ALTURA QUE OPERAN DENTRO DE LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LA COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO NORDESTE (NEAFC).**

Anterior-Ref: DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 681/1980, DE 28 DE MARZO (DISP. 7798).

CITA REAL DECRETO 2517/1976, DE 8 DE OCTUBRE (DISP. 22391).

Posterior-Ref: SE DICTA DE CONFORMIDAD con los arts. 1.11.2 y 2, revisando censo de barcos para 2000: RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2000 (Ref. 2000/03830).

SE DEROGAN LAS NORMAS 5.2.C) Y 6.1 DEL ART. 1 Y SE MODIFICAN OTROS PRECEPTOS, POR ORDEN DE 12 DE JUNIO E 1992 (REF. 92/15390).

DICTADA EN VIRTUD DEL ART. 2, SOBRE TRAMITACION DE SUSTITUCIONES DE BARCOS: RESOLUCION DE 10 DE ABRIL DE 1990 (1990, DISP. 9667).

EL REAL DECRETO 681/1980, DE 28 DE MARZO, SOBRE ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA NACIONAL, SIEN TA CRITERIOS GENERALES A TENER EN CUENTA PARA ORDENAR LA ACTIVIDAD DE LA FLOTA ESPAÑOLA TANTO EN AGUAS BAJO JURISDICCION PESQUERA ESPAÑOLA COMO FUERA DE ESTAS AGUAS, SE EJERZA, EN ESTE CASO, EN CALADEROS SUJETOS A LA JURISDICCION DE OTROS ESTADOS O EN ZONAS DE ALTA MAR SOMETIDAS O NO A LA REGLAMENTACION DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE PESCA; EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO EN SU VERTIENTE EXTERIOR DEL CITADO REAL DECRETO, RESULTA NECESARIO ORDENAR LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LAS EMPRESAS ESPAÑOLAS CON BUQUES DE ALTURA Y GRAN ALTURA QUE, FUERA DE LA JURISDICCION ESPAÑOLA, OPERAN EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO NORDESTE (NEAFC) TANTO POR DENTRO COMO POR FUERA DE LAS ZONAS DE PESCA DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS

LA ORDENACION DE ESTA ACTIVIDAD SE FUNDAMENTA EN LA DIFICIL SITUACION POR QUE ATRAVIESAN TALES EMPRESAS, DEBIDO AL REDUCIDO NUMERO DE LICENCIAS DE PESCA ASIGNADO POR LOS ESTADOS RIBEREÑOS DE LA REFERIDA COMISION DE PESCA A LOS BUQUES ESPAÑOLES QUE DE MANERA HABITUAL HAN PESCADO EN ESTAS AGUAS. COMO OBJETIVO DE LA ORDENACION SE PRETENDE, ENTRE OTROS, ALCANZAR LA OPTIMA UTILIZACION DE LOS RECURSOS MEDIANTE LA ADECUACION DEL NUMERO DE UNIDADES PESQUERAS EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD CON LAS POSIBILIDADES DE ACCESO A LOS CALADEROS HABITUALES DE LAS DISTINTAS FLOTAS ESPAÑOLAS; AUMENTAR EL RENDIMIENTO DE LOS BUQUES; MANTENER EL MAXIMO EMPLEO Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS PUERTOS; FAVORECER LA RENOVACION Y LA MODERNIZACION DE LAS FLOTAS; ETCETERA. PARA ALCANZAR ESTOS OBJETIVOS A CORTO Y MEDIO PLAZO, TANTO LA ADMINISTRACION COMO EL SECTOR PESQUERO IMPLICADO DEBEN DISPONER DEL CORRESPONDIENTE CAUCE JURIDICO QUE PERMITA LA DETERMINACION DE LOS CRITERIOS A SEGUIR EN LA ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN EL AMBITO GEOGRAFICO DE LA COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO NORDESTE (NEAFC)

EN SU VIRTUD, EN USO DE LA FACULTAD CONCEDIDA POR LA DISPOSICION FINAL SEGUNDA DEL CITADO REAL DECRETO DE 28 DE MARZO, ESTE MINISTERIO, OIDOS LOS SECTORES INTERESADOS, A PROPUESTA DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, HA TENIDO A BIEN DISPONER LOS SIGUIENTE:

**ARTICULO 1.**

LA ORDENACION DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LAS FLOTAS DE ALTURA Y GRAN ALTURA EN LAS PESQUERIAS SITUADAS DENTRO DE LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LA COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO NORDESTE (NEAFC) SE REALIZARA EN BASE A LAS SIGUIENTES NORMAS:

PRIMERA.-BUQUES CON DERECHO DE ACCESO A LAS PESQUERIAS:

UNO.

TENDRAN DERECHO DE ACCESO A LAS REFERIDAS PESQUERIAS LOS BUQUES DE ALTURA Y GRAN ALTURA QUE, HABIENDO PESCADO HABITUALMENTE EN DETERMINADAS AREAS DE LAS MISMAS, SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES CENSOS:

DOS.

A TALES EFECTOS, CON CARACTER DE CENSO CERRADO, SE INCLUYEN EN EL ANEJO I TODOS LOS BUQUES QUE EL DIA 23 DE ABRIL DE 1980 TENIAN DERECHO DE ACCESO EN LAS AGUAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA Y EN LAS DE ALTA MAR ADYACENTES A LAS MISMAS

TRES.

ASIMISMO, TAMBIEN CON CARACTER DE CENSO CERRADO, LA SUBSECRETARIA DE PESCA PUBLICARA LA RELACION DE BUQUES CON DERECHO DE ACCESO EN AGUAS DE PORTUGAL Y EN LAS DE ALTA MAR ADYACENTES A LAS MISMAS

SEGUNDA.-DERECHOS DE LAS EMPRESAS PESQUERAS:

UNO.

CADA EMPRESA PESQUERA PARTICIPA EN LAS PESQUERIAS ESPECIFICAS DEL AREA DE LA NEAFC CON UNOS DERECHOS EQUIVALENTES A LA SUMA DE LOS DERECHOS DE LOS BUQUES QUE POSEA INCLUIDOS EN LOS RESPECTIVOS CENSOS

DOS.

LOS DERECHOS DE ACCESO DE CADA UNO DE LOS BUQUES INCLUIDOS EN LOS CENSOS PODRAN ACUMULARSE EN OTROS BUQUES PROPIEDAD DE LA MISMA EMPRESA PESQUERA, SIEMPRE QUE LA EMPRESA MANTENGA EN ACTIVIDAD AL MENOS UN BUQUE EN LA ZONA DE PESCA CORRESPONDIENTE AL CENSO

TRES.

SALVO LO DISPUESTO EN LA NORMA SEPTIMA, NINGUNA EMPRESA PESQUERA PUEDE ENAJENAR, CEDER O TRANSMITIR POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL SU DERECHO DE ACCESO A LA PESQUERIA SIN ENAJENAR, CEDER O TRANSMITIR LEGALMENTE UN BUQUE DE SU PROPIEDAD INCLUIDO EN EL CENSO CORRESPONDIENTE

TERCERA. PARTICIPACION DE LOS PUERTOS Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

UNO.

LAS EMPRESAS PESQUERAS CUYOS BUQUES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN LOS CENSOS CORRESPONDIENTES PODRAN HACER VALER ANTE LA SUBSECRETARIA DE PESCA LOS DERECHOS DE TALES BUQUES, BIEN DIRECTAMENTE, BIEN A TRAVES DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES (SE DENOMINEN ASOCIACIONES DE ARMADORES O DE CUALQUIER OTRA MANERA) ASENTADAS EN LOS PUERTOS DE BASE DE TALES BUQUES

DOS.

CADA PUERTO DE BASE U ORGANIZACION DE LAS CITADAS EN EL APARTADO ANTERIOR PARTICIPAN EN LAS PESQUERIAS EN LA PROPORCION ACTUAL QUE FIGURA EN EL ANEJO II. ESTA PROPORCION SOLO PODRA VARIAR POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN ESTA DISPOSICION

TRES.

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO TERCERO DE LA NORMA SEGUNDA, LA SUBSECRETARIA DE PESCA PODRA AUTORIZAR LA CESION TEMPORAL DE COEFICIENTES DE LICENCIAS DE PESCA ENTRE EMPRESAS, PUERTOS U ORGANIZACIONES EN ELLOS ESTABLECIDAS, CON EL FIN DE EVITAR LA INACTIVIDAD DE TALES COEFICIENTES

CUATRO.

DENTRO DE LOS RESPECTIVOS CENSOS, LOS BUQUES PODRAN CAMBIAR DE PUERTO DE BASE PREVIA AUTORIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA; EN ESTE SUPUESTO PODRA VARIAR LA PROPORCION ESTABLECIDA EN LA PARTICIPACION DE LOS RESPECTIVOS PUERTOS. ASIMISMO LAS EMPRESAS PESQUERAS PODRAN CAMBIAR DE ORGANIZACION DE PRODUCTORES, SE AFILIEEN O NO A OTRA ORGANIZACION; EN AMBOS CASOS DEBERA VARIAR LA PROPORCION EN LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES AFECTADAS

CUARTA.-CONSERVACION DE LOS DERECHOS DE ACCESO:

UNO.

LAS EMPRESAS PESQUERAS CUYOS BUQUES GOCEN EN LA ACTUALIDAD DE DERECHOS DE ACCESO A UNA DETERMINADA PESQUERIA PODRAN CONSERVAR LOS MISMOS DE MANERA ACUMULADA CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) VENTA DE UNO DE LOS BUQUES CENSADO A OTRA EMPRESA PESQUERA ESPAÑOLA CON EL FIN DE EJERCER LA ACTIVIDAD PESQUERA CON TAL BUQUE FUERA DE LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LA NEAFC, SI EL ACCESO A LA NUEVA ZONA DE PESCA NO SE ENCUENTRA CONTINGENTADO, LIMITADO NI REPRESENTA A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA PERJUICIO ALGUNO PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA DE OTRAS FLOTAS ESPAÑOLAS

B) CAMBIO DE ZONA DE PESCA EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO A)

C) DESGUACE DE ALGUNO DE LOS BUQUES DE SU PROPIEDAD SIN PRIMA NI SUBVENCION DEL ESTADO

D) BAJA EN LA LISTA TERCERA OFICIAL DE BUQUES POR PERDIDA TOTAL DE UNO DE LOS BUQUES DE SU PROPIEDAD; POR EXPORTACION DEFINITIVA SEA O NO PARA INTEGRAR UN BUQUE EN UNA EMPRESA PESQUERA CONJUNTA; POR EXPORTACION TEMPORAL CON CAMBIO PROVISIONAL DE BANDERA, Y, POR CAMBIO DE LISTA PARA DEDICARSE A OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA PESQUERA

E) CAMBIO DE MODALIDAD DE PESCA DENTRO DE LA MISMA PESQUERIA

F) INMOVILIZACION VOLUNTARIA O FORZOSA DE UNO DE LOS BUQUES CON SUJECION A LO QUE SE DISPONGA EN EL DESARROLLO DE ESTA ORDEN

DOS.

EN EL SUPUESTO DE EXPORTACION DE UNO O VARIOS BUQUES PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA PESQUERA CONJUNTA, LAS EMPRESAS DEL PUERTO O DE LA ORGANIZACION PODRAN ACORDAR POR UNANIMIDAD QUE LOS DERECHOS DE ACCESO DE TALES BUQUES SE ACUMULEN A LOS DERECHOS DE LAS DEMAS EMPRESAS DEL PUERTO U ORGANIZACION DE PRODUCTORES

QUINTA.-PERDIDA DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA PESQUERIA:

UNO.

LAS EMPRESAS PESQUERAS PROPIETARIAS DE UN SOLO BUQUE CON DERECHO DE ACCESO A UNA DETERMINADA PESQUERIA DEL AREA DE LA NEAFC PERDERAN LOSMISMO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) VENTA DEL BUQUE DE SU PROPIEDAD A CAMBIO DE ZONA DE PESCA

B) PERDIDA TOTAL DEL BUQUE EN EL CENSO QUE NO OPTE, EN LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN, SUSTITUIRLO POR OTRO DE NUEVA CONTRUCCION O POR COMPRA DE OTRO BUQUE EN EXPLOTACION INCLUIDO EN EL CENSO CORRESPONDIENTE

C) DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO

DOS.

LAS EMPRESAS PESQUERAS PROPIETARIAS DE VARIOS BUQUES INCLUIDOS EN LOS CENSOS CORRESPONDIENTES PERDERAN EL DERECHO DE ACUMULAR EN OTROS BUQUES DE SU PROPIEDAD LOS DERECHOS DE ACCESO DE UNO DE SUS BUQUES EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

A) VENTA DE UNO DE LOS BUQUES CENSADOS A OTRA EMPRESA PESQUERA ESPAÑOLA QUE TENGA POR OBJETO CONTINUAR EJERCIENDO LA ACTIVIDAD PESQUERA CON TAL BUQUE DENTRO DE LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LA COMISION DE PESCA DEL ATLANTICO NORDESTE

B) CAMBIO DE ZONA DE PESCA, SI EL ACCESO A LA NUEVA ZONA SE ENCUENTRA CONTINGENTADO, LIMITADO O REPRESENTA, A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, PERJUICIO PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA DE OTRAS FLOTAS ESPAÑOLAS

C) DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO

TRES.

SALVO LO DISPUESTO EN LA NORMA SEXTA PARA EL SUPUESTO DE DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO, LA PERDIDA DEL DERECHO DE ACCESO A UNA PESQUERIA DETERMINADA O LA PERDIDA DEL DERECHO DE ACUMULACION PREVISTAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS APARTADOS UNO Y DOS DE ESTA NORMA, BENEFICIARAN A LAS DEMAS EMPRESAS DEL PUERTO DE BASE O DE LA ORGANIZACION A QUE ESTEN AFILIADAS

SEXTA.-DESGUACE CON PRIMA O SUBVENCION DEL ESTADO:

UNO.

EN LOS CASOS QUE EL GOBIERNO PUDIERA ESTABLECER EL SISTEMA DE DESGUACE CON PRIMA CON EL FIN DE FAVORECER LA REESTRUCTURACION DE LA FLOTA AFECTADA, LOS DERECHOS DE ACCESO QUE CORRESPONDAN A LOS BUQUES DE LAS EMPRESAS PESQUERAS QUE SE ACOJAN A TAL SISTEMA SE REPARTIRAN ENTRE LAS DEMAS EMPRESAS DEL SECTOR AFECTADO PROPORCIONALMENTE EL NUMERO DE BUQUES QUE TENGAN INCLUIDOS EN EL CENSO CORRESPONDIENTE

DOS.

SIN EMBARGO, CUANDO EL PAGO DE LA PRIMA DEL ESTADO QUE PUDIERA CORRESPONDER A UN BUQUE POR SU DESGUACE SEA ASUMIDO POR EL PUERTO DE BASE O POR LA ORGANIZACION EN QUE SE ENCUENTRE AFILIADO, EL DERECHO DE ACCESO A LA PESQUERIA SE ACUMULARA PROPORCIONALMENTE AL NUMERO DE BUQUES QUE POSEAN, A LOS DERECHOS DE LAS EMPRESAS DEL PUERTO DE BASE O, EN SU CASO, DE LA ORGANIZACION CORRESPONDIENTE

SEPTIMA.-FUSION DE EMPRESAS PESQUERAS:

UNO.

CON INDEPENDENCIA DE LOS BENEFICIOS FISCALES COMPENDIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE, LA EMPRESA PESQUERA RESULTANTE DE LA FUSION DE DOS O MAS EMPRESAS PESQUERAS PROPIETARIAS DE BUQUES CENSADOS ACUMULARA LOS DERECHOS DE ACCESO A LA PESQUERIA QUE PUDIERAN CORRESPONDER A LAS EMPRESAS FUSIONADAS

DOS.

CUANDO LAS EMPRESAS PESQUERAS CORRESPONDAN A PUERTOS U ORGANIZACIONES DISTINTAS LOS DERECHOS ACUMULADOS IMPLICARAN LA VARIACION DE LOS PORCENTAJES DE PUERTO U ORGANIZACION A FAVOR, A FALTA DE PACTO EXPRESO EN CONTRARIO, DEL PUERTO DE BASE DE LOS BUQUES O DE LA ORGANIZACION A QUE SE AFILIE LA NUEVA EMPRESA

OCTAVA.-EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO:

UNO.

LAS EMPRESAS PESQUERAS PROPIETARIAS DE BUQUES INCLUIDOS EN UN DETERMINADO CENSO TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR SEGUN SU PROPIO PORCENTAJE, BIEN DIRECTAMENTE, BIEN A TRAVES DE LOS PUERTOS U ORGANIZACIONES, EN LOS PLANES DE PESCA ANUALES PARA DISTRIBUCION DE LAS LICENCIAS DE PESCA CONSEGUIDAS EN NEGOCIACIONES CON LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA O CON UN ESTADO RIBEREÑO DEL AREA GEOGRAFICA DE LA NEAFC

DOS.

EN LOS CALADEROS SOMETIDOS A LA EXIGENCIA DE POSEER UNA LICENCIA DE PESCA DE OTRO ESTADO O DE UNA ORGANIZACION DE INTEGRACION TERRITORIAL, EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ESTARA CONDICIONADO A LA OBTENCION DE TAL LICENCIA Y DEL CORRESPONDIENTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA EXPEDIDO POR LA SUBSECRETARIA DE PESCA, BIEN DE MANERA INDIVIDUALIZADA PARA CADA BUQUE DETERMINADO, BIEN DE MANERA GENERAL PARA LOS BUQUES INCLUIDOS EN LOS PLANES DE PESCA

TRES.

PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA EN LAS ZONAS DE ALTA MAR NO SOMETIDAS A JURISDICCION ALGUNA ESTEN O NO BAJO CONTROL DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE PESCA, SE NECESITARA EN TODO CASO EL PERMISO TEMPORAL DE PESCA EXPEDIDO PARA CADA BUQUE INDIVIDUALMENTE POR LA SUBSECRETARIA DE PESCA

NOVENA.- RENOVACION Y MODERNIZACION DE LA FLOTA:

UNO.

EN LOS SUPUESTOS DE DESGUACE SIN PRIMA NI SUBVENCION DEL ESTADO Y DE EXPORTACION DEFINITIVA DE BUQUES LA EMPRESA PESQUERA TITULAR PODRA CONSERVAR SUS DERECHOS DE ACCESO SI OPTA POR LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO BUQUE CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS, A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, PERMITA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA LICENCIA DE PESCA Y SUPONGA UN AHORRO EN EL CONSUMO ENERGETICO

DOS.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 2517/1976, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE EMPRESAS PESQUERAS CONJUNTAS, SE EXCEPTUA DEL SUPUESTO ANTERIOR LA EXPORTACION DE BUQUES POR VENTA O APORTACION A UNA EMPRESA PESQUERA CONJUNTA EN LA QUE PARTICIPE COMO INVERSORA LA EMPRESA ESPAÑOLA PROPIETARIA DE LOS BUQUES

TRES.

EN EL SUPUESTO DE PERDIDA TOTAL DE UN BUQUE, LA EMPRESA PESQUERA TITULAR PODRA CONSERVAR SUS DERECHOS DE ACCESO SI OPTA POR LA SUSTITUCION DEL MISMO MEDIANTE COMPRA O CONSTRUCCION DE UN NUEVO BUQUE CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS, EN AMBOS CASOS, PERMITA A JUICIO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LA LICENCIA DE PESCA Y SUPONGA UN AHORRO EN EL CONSUMO ENERGETICO

CUATRO.

TAMBIEN PODRAN SUSTITUIRSE POR OTROS, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE FIJE LA SUBSECRETARIA DE PESCA, LOS BUQUES ANTICUADOS O AQUELLOS CUYA POTENCIA EXIJA LA ASIGNACION DE UN COEFICIENTE ELEVADO DE LICENCIA

DECIMA.-PLANES DE PESCA:

UNO.

ANUALMENTE, DESPUES DE CADA NEGOCIACION CON LOS ESTADOS RIBEREÑOS INTERESADOS, LA SUBSECRETARIA DE PESCA REALIZARA EL PLAN DE PESCA CORRESPONDIENTE A CADA CALADERO EN CONSIDERACION AL NUMERO DE LICENCIAS DE PESCA CONCEDIDAS Y HABITUALIDAD DE PESCA DE LOS BUQUES EN DETERMINADAS ZONAS DE UN CALADERO CONCRETO

DOS.

CON EL FIN DE ACOMODAR EL PLAN DE PESCA A LA REALIDAD EMPRESARIAL DESARROLLADA EN CADA PUERTO U ORGANIZACION, LA SUBSECRETARIA DE PESCA SOLICITARA DE LOS PUERTOS FU ORGANIZACIONES DPROPUESTA FUNDAMENTADA DE DISTRIBUCION DE LICENCIAS ENTRE LOS BUQUES CENSADOS. SALVO ERRORES GRAVES QUE SEAN DEBIDAMENTE IMPUGNADOS POR LAS EMPRESAS AFECTADAS, LA SUBSECRETARIA DE PESCA REDACTARA EL PLAN DE PESCA GENERAL EN BASE A LAS PROPUESTA PARCIALES SOMETIDAS POR LOS DISTINTOS PUERTOS U ORGANIZACIONES

UNDECIMA.-REVISION ANUAL DEL CENSO:

UNO.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS CUARTA Y QUINTA, SALVO LO DISPUESTO EN EL APARTADO DOS, A), DE ESTA ULTIMA NORMA, DEN LUGAR O NO A SUSTITUCION DE UN BUQUE POR OTRO, LOS BUQUES CAUSARAN BAJA DEFINITIVA EN EL CENSO CORRESPONDIENTE

DOS.

LA SUBSECRETARIA DE PESCA CONFECCIONARA CADA AÑO AL DIA 1 DE ENERO LOS CENSOS DE BUQUES Y LOS PORCENTAJES DE COEFICIENTE POR PUERTO U ORGANIZACIONES, TENIENDO EN CUENTA LAS VARIACIONES SUFRIDAS DURANTE EL AÑO PRECEDENTE

**ART. 2.**

SE FACULTA A LA SUBSECRETARIA DE PESCA PARA QUE, MEDIANTE LAS OPORTUNAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, DESARROLLE EN CONJUNTO O SEPARADAMENTE LAS NORMAS DE ORDENACION CONTENIDAS EN ESTA DISPOSICION

**ART. 3.**

LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

DISPOSICION TRANSITORIA

LA PRESENTE DISPOSICION SE APLICARA A CUANTAS SITUACIONES CONTEMPLADAS EN LA MISMA SE HAYAN PRODUCIDO A PARTIR DEL DIA 23 DE ABRIL DE 1980, EN RELACION A LOS ANEJOS I Y II

MADRID, 12 DE JUNIO DE 1981.-LAMO DE ESPINOSA

## ANEJO I

## Relación de buques

Pasajes		Ondárroa
1. «Alay Alde».	72. «Patiuka».	140. «Atrondo».
2. «Alniketxu».	73. «Peña Azul».	141. «Akillia Mendi».
3. «Alonso Vega».	74. «Peña Blanca».	142. «Ama Lur».
4. «Amuko».	75. «Peña Plata».	143. «Andra Maiza».
5. «Alegorri».	76. «Peña Verde».	144. «Aralar Ko Mikel Deuna».
6. «Atxaspi».	77. «Pousa».	145. «Arbelaitz».
7. «Bere».	78. «Punta Purrustarri».	146. «Arranondo».
8. «Beti Donosti».	79. «Punta Torrepi».	147. «Arretxinaga Ko Mikel Deuna».
9. «Beti Iruña».	80. «Ramón».	148. «Arrospe».
10. «Bidebieta».	81. «Ribera del Condado».	149. «Artabide».
11. «Buenavista».	82. «San Antonio de Urkiola».	150. «Asmor».
12. «Buzgoa Mendi».	83. «Stuka».	151. «Azcárate Bengochea».
13. «Bernaras».	84. «Ulises Llorca».	152. «Azcárate Beirid».
14. «Cabo Higuera».	85. «Ulricen Uno».	153. «Bahia de Vizcaya».
15. «Cabo Berria».	86. «Urko-Mendi».	154. «Beti Gure Javier».
16. «Cañarte».	87. «Veracruz».	155. «Cibeles».
17. «Capredi Dos».	88. «Veracruz Segundo».	156. «Chemaipa».
18. «Corrubedo».	89. «Versalles Primero».	157. «Endai».
19. «Costa Clara».	90. «Versalles Segundo».	158. «Goierri».
20. «Costa de Inglaterra».	91. «Villamanín».	159. «Goizalde Argia».
21. «Costa de Islandia».	92. «Virgen Amada».	160. «Goizalde Eder».
22. «Cruz Primero».	93. «Virgen de la Roca».	161. «Gran Boga Boga».
23. «Cruz Tercero».	94. «Forrozaurre».	162. «Hermanos Larrauri».
24. «Cruz Cuarto».		163. «Hermanos Zolabarrieta».
25. «Cruz Sexto».		164. «Idurre».
26. «Donostiarra».		165. «Iparralde».
27. «Dragón».		166. «Ipartza».
28. «Ereka».		167. «Itzas-Ondo».
29. «Euskal-Berria».		168. «Itzas-Oratz».
30. «Francisco y Begoña».		169. «Jerusalén Argia».
31. «Galates».		170. «Jerusalén Arguitzuma».
32. «Galateca Dos».		171. «Julian Portuondo».
33. «Galerna Uno».		172. «Landaverde».
34. «Galerna Dos».		173. «Larandagoitia».
35. «Galerna Tres».		174. «Legorpe».
36. «Goibane Primero».		175. «Leizara».
37. «Gure Ametsa».		176. «Luz Boreale».
38. «Gure Ametsa II».		177. «Monte Carrandi».
39. «Hermanos Arias».		178. «Nautico».
40. «Herrera».		179. «Nuestra Señora de Bitarte».
41. «Horizonte Claro».		180. «Nuestra Señora de Covadonga».
42. «Ignacio de Arrillaga».		181. «Nuestra Señora de los Remedios».
43. «Iparraguirre».		182. «Nuevo Jesús de Belén».
44. «Ignacio de Loyola».		183. «Nueva Luz del Cantábrico».
45. «Ituarte».		184. «Nueva Luz de Gascuña».
46. «Itxaki».		185. «Nuevo Niño de Belén».
47. «Jositan».		186. «Nuevo Tontorremendi».
48. «Juan Mari».		187. «Ondar-Eder».
49. «Lagunak».		188. «Ondarrutarra».
50. «Lanfón».		189. «Ormaza».
51. «Lasa».		190. «Pio Baroja».
52. «Lazcano».		191. «Plai Ederra».
53. «Lequeitio Primero».		192. «Río Itzas-Ertz».
54. «Lequeitio Segundo».		193. «San Eduardo».
55. «Manuel Echeverría».		194. «Saturan-Zar».
56. «Mañaba».		195. «Sesermendi Berri».
57. «Mañado Ama».		196. «Sietevillas».
58. «Mar Almeiro».		197. «Solabarrieta Anayak».
59. «Mar de Irlanda».		198. «Sukari».
60. «Mar Muñios».		199. «Talay-Mendi».
61. «Martimuno Segundo».		200. «Toki Alai».
62. «Mikel».		201. «Toki Argia».
63. «Monte Allerru».		202. «Txanka».
64. «Monte Ikkullin».		203. «Txori-Erreka».
65. «Monte Udalaiz».		204. «Üli».
66. «Nuevo Machichaco».		205. «Iranondo».
67. «Nuevo Virgen del Coro».		206. «Urgain Bala».
68. «Nuevo Virgen de la Pastora».		207. «Urgain Bi».
69. «Odiel».		208. «Urgain Iru».
70. «Olabarria».		209. «Urbarrí».
71. «Ormalonar».		



- 210. «Urretxindorra».
  - 211. «Zorionak».
- Bilbao*
- 212. «Aizaga».
  - 213. «Corricho I».
  - 214. «Corricho II».
  - 215. «Monte Aiena».
  - 216. «Valle de Achondo».
  - 217. «Valle de Arratia».
- Santander*
- 218. «Aliva».
  - 219. «Bello Uno».
  - 220. «Bones».
  - 221. «Carmiliana».
  - 222. «Dani».
  - 223. «Doris».
  - 224. «Puente de».
  - 225. «Giron II».
  - 226. «Charolais».
  - 227. «José Alvarez».
  - 228. «Hermosa Primavera».
  - 229. «Matt».
  - 230. «Nuevo Maite».
  - 231. «Playa de Mataleñas».
  - 232. «Promontorio».
  - 233. «Punta de San Martín».
  - 234. «Naldamar Dos».
  - 235. «Sonia».
  - 236. «San Martín de la Mar».
  - 237. «Siempre Rosina Angel».
  - 238. «Santillana del Mar».
- Gijón*
- 239. «Dolores Cadrecha».
  - 240. «Gotia».
- La Coruña*
- 241. «Abrente».
  - 242. «Adviento».
  - 243. «Adubu».
  - 244. «Alborada».
  - 245. «Almeiro».
  - 246. «Alfios».
  - 247. «Antonia Carnero».
  - 248. «Asunción Ribero».
  - 249. «Alegoría».
  - 250. «Amella de Llano».
  - 251. «Barreras Masso».
  - 252. «Ben Amado».
  - 253. «Bens».
  - 254. «Bizarro».
  - 255. «Bogavante».
  - 256. «Bregán».
  - 257. «Capitán Chimista».
  - 258. «Capitán Jorge».
  - 259. «Cielo y Mar».
  - 260. «Ciudad de La Coruña».
  - 261. «Ciudad Sonrisa».
  - 262. «Combarro».
  - 263. «Costa Llana».
  - 264. «Ciudad de Valverde».
  - 265. «Concepción Pino».
  - 266. «Corcón».
  - 267. «Costa de California».
  - 268. «Costa de Irlanda».
  - 269. «Coto Redondo».
  - 270. «Chinbato».
  - 271. «Chirimoya».
  - 272. «Eduardo Pondat».
  - 273. «Elife».
  - 274. «Elife III».
  - 275. «Eliseo Quintanero».
  - 276. «El Orzán».
  - 277. «Ensenada Portu Chiqui».
  - 278. «Esperanza Novo».
  - 279. «Estribela».
  - 280. «Galaxia».
- 281. «Gamba».
  - 282. «Gomistegui».
  - 283. «Gran Mariñela».
  - 284. «Hermanos Rodríguez Novos».
  - 285. «Illumbé».
  - 286. «Indiferente».
  - 287. «Inés de Castro».
  - 288. «Isla de San Ciprián».
  - 289. «Isla de Santa».
  - 290. «Itxaso».
  - 291. «Jomar».
  - 292. «José Doiores».
  - 293. «Josefina Carral».
  - 294. «Juan David».
  - 295. «Juana de Castro».
  - 296. «Lembranza».
  - 297. «Lince».
  - 298. «Lourizan».
  - 299. «Manuel Plana».
  - 300. «Mar de Mares».
  - 301. «María Luisa Carral».
  - 302. «Maribel».
  - 303. «Marosa».
  - 304. «Marvoncht».
  - 305. «Medusa».
  - 306. «Melares Alonso».
  - 307. «Monte Castelo».
  - 308. «Monte Marín».
  - 309. «Monte Maigno».
  - 310. «Monte San Alberto».
  - 311. «Monte San Adrián».
  - 312. «Monte Veo».
  - 313. «Moraimé».
  - 314. «Mosteirón».
  - 315. «Naldamar Seis».
  - 316. «Naldamar Nueve».
  - 317. «Nuestra Señora de Gardotza».
  - 318. «Nuevo Capero».
  - 319. «Nuevo Jundiña».
  - 320. «Oleiro».
  - 321. «Orlamar».
  - 322. «Osado».
  - 323. «Pakea Lurrean».
  - 324. «Palmira».
  - 325. «Pardo».
  - 326. «Peixemar».
  - 327. «Pena de Burela».
  - 328. «Pescamar».
  - 329. «Pesmar».
  - 330. «Pilar Soto».
  - 331. «Playa de Benquerencia».
  - 332. «Punta Cabicastro».
  - 333. «Purito».
  - 334. «Quince de Mayo».
  - 335. «Revellín».
  - 336. «Ria del Burgo».
  - 337. «Ria de Marín».
  - 338. «Robajo».
  - 339. «Recealia de Castro».
  - 340. «Rosa Madre».
  - 341. «Saladina Pardo Costas».
  - 342. «Segundo Río Sil».
  - 343. «Siempre Quintanero».
  - 344. «Sierra Ancara».
  - 345. «Soñeiro».
  - 346. «Tercero Río Sil».
  - 347. «Trupeiro».
  - 348. «Urdaim».
  - 349. «Ursuarán».
  - 350. «Villardevós».
  - 351. «Virgen de Pastoriza».
- Vigo-Marta*
- 352. «Aimike».
  - 353. «Antonio Sampedro Segundo».
  - 354. «Areasa Dos».
  - 355. «Activo Segundo».
  - 356. «Dorretro».
  - 357. «Babiaca».
  - 358. «Cándida Viéira».
  - 359. «Cristo de la Victoria».
- 360. «Garrulo».
  - 361. «Civa de Balea».
  - 362. «Combalea».
  - 363. «Chirieu».
  - 364. «Donas».
  - 365. «Ensenada de Pintes».
  - 366. «Farpeca».
  - 367. «Francisco Ferrer».
  - 368. «Farpeca Tercero».
  - 369. «Favonio».
  - 370. «Faro Silleiro».
  - 371. «Gandón Menudiña».
  - 372. «Garsa».
  - 373. «Genita de Conderibón».
  - 374. «Garisa».
  - 375. «Hermanos Area».
  - 376. «Jaquetón».
  - 377. «José Cesáreo».
  - 378. «José Antonio y Manuel».
  - 379. «Kuko».
  - 380. «Larido».
  - 381. «Manuel Pérez Pan».
  - 382. «Manufe».
  - 383. «Mar Menor».
  - 384. «Morriña».
  - 385. «Mani Lisa».
  - 386. «Miya».
  - 387. «Mar Cuatro».
  - 388. «Mar de Africa».
  - 389. «Mar Uno».
  - 390. «Mar de los Sargazos».
  - 391. «María Celia».
  - 392. «Mercedes Viéira».
  - 393. «Morrunchos».
  - 394. «Niño do Corvo».
  - 395. «Naldamar Ocho».
  - 396. «Nuestra Señora de Z'arotza».
  - 397. «Nuevo Area Gil».
  - 398. «Olerama».
  - 399. «Punta de Cabio».
  - 400. «Pimar».
  - 401. «Playa de Areamilla».
  - 402. «Playa de Loira».
  - 403. «Playa de Aldán».
  - 404. «Pintes».
  - 405. «Playa de Coroso».
  - 406. «Puentesbras».
  - 407. «Ria de Aldán».
  - 408. «Río Oitaben».
  - 409. «Recaro».
  - 410. «Río Arentero».
  - 411. «San Antonio».
  - 412. «Saudade».
  - 413. «Ur-Troria».
  - 414. «Urmieta».
  - 415. «Vilaríño».

ANEXO II

Coefficientes de importancia por asociación o puerto de los barcos que figuran en el censo

Asociación o puerto	Número de barcos	Coefficiente de importancia
Passajes ... ..	94	22,2539
Norpesca ... ..	45	10,4286
Ondárroa ... ..	72	17,6039
Bilbao ... ..	6	1,5199
Santander ... ..	21	4,7358
Gijón ... ..	2	0,5009
La Coruña ... ..	111	26,7409
Vigo-Marta ... ..	64	16,2112
Totales ... ..	415	100,0000

Rango: ORDEN  
 Disposición-Fecha: 12-06-1981  
 Departamento: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA  
 Publicación-Fecha: 02-07-1981  
 BOE-Número: 157/1981  
 Página: 15109  
 Entrada en vigor el 2 DE JULIO DE 1981.  
 Aplicable a partir del 23 DE ABRIL DE 1980.